



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 20228408912022 00349 00
Demandante: Luis Carlos López Villalobos
Demandada: Laura Irene López Rangel
Clase de proceso: Declarativo Verbal de Pertenencia

En razón de que la anterior demanda declarativa verbal de pertenencia, reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio o demanda de pertenencia, presentada por **LUIS CARLOS LÒPEZ VILLALOBOS** contra **LAURA IRENE LÒPEZ RANGEL** y **PERSONAS INDETERMINADA**.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en el artículo 375 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada señora **LAURA IRENE LÒPEZ RANGE** y persona indeterminadas, en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 del año 2022, el cual se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo superior de la Judicatura, y surtidos el mismo, se procederá a designar curador ad lítem, si a ello hay lugar.

CUARTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, ordénese la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXTO: Inscríbese la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, y solicítese al registrador expida el certificado requerido.

SEPTIMO: Reconózcase al doctor **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA**, como apoderado del señor **LUÍS CARLOS LÒPEZ VILLALOBOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

